



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden circular señalando como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existen entidades paritarias.

Ministerio de Trabajo y Previsión
Real orden disponiendo que las Comisiones mixtas y Comités paritarios remitan los documentos que se indican a la Secretaría de la Junta administrativa.

Ministerio de Economía Nacional
Real orden disponiendo que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el año actual bajo las normas que establecen las bases que se insertan.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—
Balances de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 28 de Febrero de 1929.

Cuenta que rinde esta Depositaria de fondos de las operaciones realizadas durante el segundo trimestre del año de 1929.

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D.^a Eusebia González Calzada.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.
Requisitoria.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7 de Agosto de 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 847.

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que

se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implantadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional, sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiere la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales tangentes a estos organismos, e interesado por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar, como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipio españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO
 Señor Gobernador civil de la provincia de...
(Gaceta del día 1 de Agosto de 1929).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN
Núm. 1.046.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 1.º de Julio, la Junta Administrativa, que ordenaba el artículo 80 del Real decreto de Organización Corporativa, texto refundido, es de urgente necesidad recoger de las Comisiones y Comités paritarios los datos precisos que habrán de servir en su día para establecer la cuota corporativa proporcionada a la tributación industrial o de utilidades, según los casos, y en forma degresiva a fin de apreciar con toda exactitud la verdadera aptitud de los contribuyentes evitando los perjuicios sobre aquellos que residen en lugares de escasa potencialidad industrial, en donde no caben se den las pugnas de interés entre patronos y obreros de una profesión y oficio, por estar unos y otros vinculados en familias que aunque pudieran dar lugar a conflictos de intereses, no se podrán evitar sin grave riesgo para la conservación del espíritu familiar que debe defenderse a todo trance.

En gracia a estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes corriente y el próximo Agosto, las Comisiones mixtas y Comités paritarios deben remitir a la Secretaría de la Junta Administrativa una copia de las matrículas de las contribuciones industrial y otro de las utilidades, en las que han de incluirse todos los contribuyentes en los organismos paritarios por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas, para facilitar la labor de síntesis que incumbe a la Junta. Igualmente, remitirán sus presupuestos antes del 1.º de Octubre.

Es asimismo la voluntad soberana, que a las listas anteriores se acompañe resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponda a los fallidos, así como cuantas observaciones estimen pertinentes, en la forma más conve-

niente, para reflejar de una manera exacta todo cuanto afecte o pueda afectar al régimen económico de los organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 1 de Agosto de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 1.827

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestra que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se da todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno esos deseos de los agricultores ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se han creído necesarios para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adoptadas nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento cali-

dad del trigo y demás condiciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales.»

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el Representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores serán las siguientes:

Catalán, de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón.

Trigos recios o semoleros de Valenzuela y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla núm. 1, semilla de Arana, cosechado en la Real Finca de Campo, para cederse a los agricultores de ambas Castillas.

Trigo Senatore Capelli, semilla de Strampelli, con destino a Andalucía, en la cantidad limitada que se consigna importar.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que descen cultivados en

comité al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la próxima cosecha que se comprometen a vender en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 20 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, tomará las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.ª El pago del trigo que se adquiere se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiere será el de 55 pesetas los 100 kilogramos netos, sobre vagón en estación de carga, incluido en el precio en el envase.

10.ª Los agricultores que deseen vender trigo del que se adquiere para sustituirlo lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Muni-

cipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desee recibir.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, el recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.ª y además los trasportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa, que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las

Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura.»

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.

(Gaceta del día 2 de Agosto de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular sobre proyecciones cinematográficas

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en virtud de orden telegráfica dirigida al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha suspendido por orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la proyección de la película titulada *Entre la Vida y la Muerte*.

Lo que se hace publico para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes y Delegados de mi Autoridad evitar sea proyectada la película de referencia, dándose cuenta de cualquier infracción relacionada con la misma.

León, 6 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Tolcedano

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1929

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 28 de Febrero de 1929

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	70.055	09	4.713	70			65.341	39
2.º	Bienes provinciales..								
3.º	Subvenciones y donativos..	345.111						345.111	
4.º	Legados y mandas..								
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..	57.100						57.100	
6.º	Contribuciones especiales..								
7.º	Derechos y tasas.	26.000						26.000	
8.º	Arbitrios provinciales..	8.000						8.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	820.000						820.000	
10	Cesiones de recursos municipales..	1.005.159	66	2.120	86			1.003.038	80
11	Recargos provinciales..	250.000						250.000	
12	Traspaso de obras y servicios públicos..								
13	Crédito provincial..								
14	Recursos especiales..	51.098	73	308	36			50.790	37
15	Multas..	100		212		112			
16	Mancomunidades interprovinciales..								
17	Reintegros..	57.500		159	95			57.340	05
18	Fianzas y depósitos..								
19	Resultas..	2.243.054	72	1.264.678	05			978.376	67
	TOTALES..	4.933.179	20	1.272.192	92		112	3.661.098	25
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales..	369.171	10	38.854	13			330.316	97
2.º	Representación provincial..	32.000		4.219	35			27.780	65
3.º	Vigilancia y seguridad..								
4.º	Bienes provinciales..								
5.º	Gastos de recaudación..	49.893	02					49.893	02
6.º	Personal y material..	420.521	25	53.494	53			367.026	72
7.º	Salubridad e higiene..	6.000						6.000	
8.º	Beneficencia..	1.085.556	83	28.657	03			1.056.899	80
9.º	Asistencia social..	5.200						5.200	
10	Instrucción pública..	88.875		3.146	75			85.728	25
11	Obras públicas y edificios provinciales..	536.532	28	43.943	95			4.258	33
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado..								
13	Montes y pesca..								
14	Agricultura y ganadería..	76.175		2.189	66			73.985	34
15	Crédito provincial..								
16	Mancomunidades interprovinciales..								
17	Devoluciones..	5.000						5.000	
18	Imprevistos..	15.000		1.619	55			13.380	45
19	Resultas..	749.725	23	205.914	63			543.810	60
	TOTALES..	3.484.849	71	382.039	58			3.102.810	13

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha..	1.272.192	92
Importan los Gastos realizados hasta la fecha..	382.039	58
EXISTENCIA EN CAJA..	890.153	34

En Leon, a 28 de Febrero de 1929.—El Interventor, José Trebol.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 1929

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.

El Presidente,
José M.ª VicenteEl Secretario, P. I.,
Francisco Roa Rico

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1929

TRIMESTRE 2.º

Cuenta que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Fideicomisos y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	4.713	70	10.271	50	14.985	20
2.º Bienes provinciales.						
3.º Subvenciones y donativos	13.347	02	13.347	02	26.694	04
4.º Legados y mandas.						
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	742	80	6.780	70	7.523	50
6.º Contribuciones especiales						
7.º Derechos y tasas			1.249	75	1.249	75
8.º Arbitrios provinciales.						
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado			43.845	44	43.845	44
10. Cesiones de recursos municipales			110.952	24	125.905	75
11. Recargos provinciales			41.516	82	41.516	82
12. Traspaso de obras y servicios públicos						
13. Crédito provincial						
14. Recursos especiales	1.845	44	21.271	17	23.116	61
15. Multas.	1.264	64	611	84	1.876	48
16. Mancomunidades interprovinciales						
17. Reintegros	159	95	3.566	34	3.726	29
18. Fianzas y depósitos.						
19. Resultas.	189.444	31	136.619	58	326.063	89
TOTALES	226.471	37	390.032	40	616.503	77
GASTOS						
1.º Obligaciones generales	51.031	47	20.086	31	71.117	78
2.º Representación provincial	5.902	50	11.405	62	17.308	12
3.º Vigilancia y seguridad						
4.º Bienes provinciales.						
5.º Gastos de recaudación.	781	20	212	45	996	65
6.º Personal y material.	78.242	79	96.137	18	174.377	97
7.º Salubridad e higiene			1.000		1.000	
8.º Beneficencia.	95.854	07	229.261	57	325.115	64
9.º Asistencia social						
10. Instrucción pública.	5.215	75	14.781	15	19.996	90
11. Obras públicas y edificios provinciales.	61.922	03	42.879	69	104.801	72
12. Traspaso de obras y servicios públicos al Estado						
13. Montes y pesca.						
14. Agricultura y ganadería	7.458	24	19.196	34	26.654	58
15. Crédito provincial						
16. Mancomunidades interprovinciales.						
17. Devoluciones						
18. Imprevistos	3.372	75	5.562	07	8.934	82
19. Resultas	231.696	49	36.543	16	268.239	65
TOTALES	541.480	29	477.063	54	1.018.543	83

CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.	786.847	74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	390.032	40
CARGO		
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre.	1.176.880	14
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	477.063	54
	699.816	60

En León, a 31 de Julio de 1929. — El Depositario, Joaquín Valcarlos.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.

En León, a 31 de Julio de 1929. — El Interventor, José Trebol.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Agosto de 1929. — Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,
José M.º Vicente.

El Secretario, P. L.,
Francisco Roa Rico

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Cadórniga González, vecino de León, en representación de doña Eusebia González Calzada, vecina de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de baritina, llamada *Blanca-Eusebia* sita en el paraje «Los Valagares», término de Araya, Ayuntamiento de Lánzara. El terreno solicitado para este registro, es monte propiedad del Estado. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Blanca* núm. 3.677 y desde él se medirán 100 metros al O. 15° S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 15° O., la 2.ª; de ésta 1.000 al E. 15° N., la 3.ª; de ésta 200 al S. 15° E., la 4.ª; y de ésta con 900 al O. 15° S., se llegará al punto de partida, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.690. León, 1.º de Agosto de 1929. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Aprobada por la Comisión municipal permanente, en sesión de 1.º del actual, la propuesta de habilitación de crédito y transferencia dentro del presupuesto del actual ejercicio, se anuncia al público que queda expuesto por espacio de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

León, 6 de Agosto de 1929. — El Alcalde, José Eguigaray.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Por abandono del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; los licitadores se atemperarán a cuanto previene la circular de 15 de los corrientes inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 del mismo, n.º 162.

Priaranza, 30 de Julio de 1929. — El Alcalde en funciones, Isaac Pérez.

Alcaldía constitucional de Villaornate

Para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, se convoca al correspondiente concurso que se hallará abierto por el tiempo que establece el art. 28 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, cuyo plazo se contará desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para optar al concurso, se acompañará con la solicitud los documentos que enumera los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y certificación por la que se acredite pertenecer al cuerpo de Veterinarios titulares.

Si por falta de solicitantes quedase desierto el concurso, se proveerá

la plaza interinamente en el Vacante titular del Ayuntamiento más próximo y que más facilidades pueda prestar para efectuar el servicio de inspección con urgencia y prontitud.

Los concursantes a la interinidad, acompañarán con la solicitud los documentos siguientes: 1.º Certificado de conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia. 2.º Certificación por la que se acredite ser titular del Ayuntamiento donde tiene fija la residencia. 3.º Certificación de pertenecer al cuerpo de Veterinarios titulares.

Villaornate, 31 de Julio de 1929. — El Alcalde, Ignacio Alonso.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Vacante la plaza de Inspector Veterinario de este Ayuntamiento, por estar provista interinamente hace más de seis meses, y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en circular del BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 18 del actual, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 pesetas que determina el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo reglamentario.

Sariegos, 30 Julio de 1929. — El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de La Robla

Hallándose provista la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento con carácter interino, por no tener la residencia el nombrado dentro del municipio, se anuncia vacante para su nueva provisión por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias con los debidos documentos legales en esta Secretaría durante el plazo expresado, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Robla, 29 de Julio de 1929. — El Secretario, Arsenio Fuertes.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos de Campos*

Vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad o interinamente por el plazo de treinta días, con arreglo a las normas del Real decreto de 20 de Diciembre de 1928, los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal durante el indicado plazo; advirtiéndose que para adjudicar la plaza en propiedad, será requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en la capitalidad del municipio.

Galleguillos de Campos, a 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Cándido Morán.

*Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia*

Hallándose provista interinamente hace más de seis meses la plaza de Veterinario de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación de seiscientas pesetas anuales, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Será adjudicada la plaza al solicitante que tenga su residencia dentro del término municipal, y de no ser así se proveerá interinamente con el Veterinario titular del municipio más próximo.

Rioseco de Tapia, 26 de Julio de 1929. El Alcalde, Eusebio Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza*

Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario de este Ayuntamiento por no residir dentro del Municipio el que la desempeña, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la inserción en el

BOLETÍN OFICIAL, con la dotación anual de 600 pesetas, durante el cual podrán presentar los solicitantes sus instancias documentadas en esta Secretaría.

Solo será provista en propiedad por el solicitante que fije su residencia dentro de esta término municipal, de lo contrario, se proveerá interinamente con el Veterinario titular que resida en el pueblo más próximo a la capitalidad de este Ayuntamiento.

La Vega de Almanza, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de
Boca de Huérgano*

En virtud de lo dispuesto en circular número 12 del 25 del actual, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento por estar servida interina, con la dotación anual de 600 pesetas, a pagar por trimestres vencidos, con la condición de un poderse abonar durante el año actual, más que a razón de 365 pesetas que hay consignadas en el presupuesto; para que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias en esta oficina municipal durante los días hábiles, de nueve a doce, con obligación de residir en esta localidad, el que resulte agraciado.

Boca de Huérgano, 29 de Julio de 1929. El Alcalde, Zacarías Antón.

*Alcaldía constitucional de
Onzonilla*

En poder del vecino José Alvarez, se halla depositada una cubra con su cabritina, las dos de pelo rojo, y la cria con una estrella en la frente, tiene orqueta en la oreja izquierda, y en la derecha una muesca. Se aparecieron en este pueblo en la tarde del día 25 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento del que se crea dueño, pasa a recogerlas, previo el pago de los gastos hechos por las reses.

Onzonilla, 29 de Julio de 1929. — El Alcalde, Justo Pertejo.

*Alcaldía constitucional de
Villazanzo*

Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo indicado, juntamente con copia autorizada del título profesional y certificación de buena conducta, todo reintegrado debidamente; sin cuyo requisito, no serán admitidas las que se presenten.

Villazanzo, 30 de Julio de 1929. — El Alcalde, Gabriel del Ser.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Villamol, 29 de Julio de 1929. — El Alcalde, Benigno Ruiz.

*Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil*

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión mediante concurso por el plazo de treinta días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de su título o copia del mismo en esta Secretaría.

El que resulte agraciado ha de fijar su residencia en la capital de este municipio.

Palacios del Sil, 27 de Julio de 1929. — El Alcalde primer Teniente, Nicanor García.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz*

Hallándose provista interinamente hace más de seis meses, la plaza de Veterinario de este Ayuntamiento con la dotación de 600 pesetas, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría.

Solo será provista en propiedad, por el solicitante que fije su residencia dentro de este término municipal, de lo contrario, se proveerá interinamente con el Veterinario titular que resida en el pueblo más próximo a la capitalidad de este Ayuntamiento.

Villabraz, a 29 de Julio de 1929.
—El Alcalde, Vicente Merino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia
de Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tammes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de habilitación de fondos, promovidos por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, contra D. Tomás García Ares, vecino de Valdespino, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se acordó sacar a la venta en pública subasta de los inmuebles que al final se describirán, como de la propiedad del referido apremiado, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente, y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efec-

to, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de las fincas que se subastan.

3.ª Los referidos bienes a instancia de la parte actora, salen a subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Astorga a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.—J. Manuel Vázquez Tammes.—Elías Rabanal.

Fincas objeto de la subasta y a que el presente se refiere, sitas en término de Santiago Millas

1.ª Un prado, en Peña Corba, de doce cuartales, en término municipal de Santiago Millas, linda: Naciente y Norte, campo común; Mediodía, prado de herederos de Miguel San Martín García, y Poniente, tierra de Joaquín Ares; tasado en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra, a La Jonja, camino de la Cuesta de Aramio, linda: Naciente y Mediodía, caminos públicos; Poniente, la Vega de Aguas corrientes; Norte, quión de la Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, de seis cuartales; tasada en mil quinientas pesetas.

3.ª Otra, en Los Hornillos, mejor dicho, una parte pro indiviso con la Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, linda: Naciente, campo común; Mediodía, Domingo Das; Poniente, Gabriel Perandones, y Norte, con quión de la Preceptoría de Santo Tomás, de cabida cuatro cuartales; tasada en quinientas pesetas.

4.ª Un quión de pradera, en la Vega de Arriba, de dos cuartales, que linda: Naciente; herederos de Gregorio Fernández, Mediodía, María Frades Pollán y otros; Poniente, huerta de Antonio Nistal Rodríguez, y Norte, quión de Pedro Ares, de dos cuartales de cabida; tasado en doscientas pesetas.

5.ª Un prado, en Parahuerto, cerrado de pared, que linda: Naciente y Norte, prado de herederos de Luis

Ares Ares; Mediodía, prado de Carlos Ares, de Villafranca; Poniente, finca de Carlos Blas, de dos cuartales; tasado en novecientas pesetas.

Fecha ut-supra.

O. P.—382.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en autos de mayor cuantía promovida por Domingo Alonso González, contra Alicio Blanco, vecino que fué de Fuentes Nuevas, y hoy en ignorado paradero, se cita y emplaza a dicho demandado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en auto, personándose en forma y haciéndole saber que obran en la Secretaría a su disposición las copias simples de la demanda y documentos, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al Alicio Blanco, y cumplido con lo ordenado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ponferrada a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco González.

O. P.—383.

Requisitoria

Bellón Ordoñez, Antonio, hijo de Antonio y de Petra, natural de Maraña, provincia de León, domiciliado últimamente en Méjico, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de León, número 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente de la 1.ª Comandancia de Artillería del R. I. de Marcos Lobato Castillo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Isla de Alhucemas, a 19 de Julio de 1929.—El Teniente Juez instructor, Marcos Lobato.

Imp. de la Diputación provincial